

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARÍA

A despacho del señor Juez, solicitud de la parte demandante para terminar el proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Palmira V, 09 de mayo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.399
PALMIRA V. NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
RADICACION No. 2022-00118-00**

En atención a lo solicitado y encontrándolo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Despacho procede a decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y levantar las medidas cautelares decretadas.

Como quiera que la presente demanda fue admitida de forma digital de conformidad con el decreto 806 de 2020, el despacho se abstendrá de ordenar el desglose del título valor a favor de la parte demanda porque no reposa físicamente el documento original del citado título valor, el cual está en manos de la parte demandante.

Por lo anterior, el juzgado ordenará a la parte demandante entregar el desglose del título valor a favor de la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo, instaurado por BANCO FINANADINA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de FABIO NELSON PEREZ OROZCO, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, líbrense los oficios correspondientes y entréguese a la parte demandada.
- 3.- ABSTENERSE** de ordenar el desglose del título valor, sus anexos a favor de la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.
- 4.- ORDENAR** a la parte demandante ENTREGAR el desglose del título valor a favor de la parte demandada por lo expuesto en la parte considerativa.
- 5.- ORDENAR** la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación a la parte demandada, así como los demás descuentos que sigan consignándose posteriores a la terminación del presente proceso. Por secretaría liquídense.

6.- Efectuado lo anterior y previa cancelación de su radicación, ARCHÍVESE el proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Mayo de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ab90522743ffc250560488b1d9aaf7b56977a5d440cac6e66f9a244fa81075**

Documento generado en 16/05/2022 06:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>